

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | | | | |
|----------------|---|---|------------------|---|---|
| En Soria | } Tres meses... 3'75 ptas. Seis id..... 7'50 Un año..... 15 | } | | | |
| | | | Fuera de Soria.} | } Tres meses... 4 Seis id..... 8 Un año..... 16 | } |



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaa las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 354.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Noviercas, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda emplear la estricnina en el monte Cortado, de aquel término municipal, de acuerdo con el rematante del aprovechamiento de la caza del mismo, D. Cándido Maza, a fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dicha finca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los señores Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 6 de Diciembre de 1924.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Directorio militar para que sea concedida una prórroga al plazo que señala el art. 1.^o del

Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1923, para solicitar la legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, cercados, edificados o transformados en explotaciones agropecuarias o forestales, pertenecientes al Estado, o a los propios o comunes de los pueblos, y lo expuesto de una manera ofensiva con igual pretensión por los funcionarios, Ayudantes de Montes, dependientes de la Dirección general de Rentas públicas con destino en varias provincias, como anhelo general de muchos pueblos:

Resultando que de los antecedentes de este asunto puede deducirse que en las provincias en que se ha dado mayor publicidad al contenido de dichas disposiciones es muy crecido el número de instancias presentadas en las Delegaciones de Hacienda optando a los beneficios que aquéllas ofrecen, y en cambio en otras donde es notorio la existencia de numerosas roturaciones arbitrarias, son relativamente escasas las solicitudes pidiendo la legitimación de tales roturaciones, sin duda por desconocer sus poseedores las grandes facilidades que les han concedido para poner los terrenos que poseen a cubierto de toda contingencia:

Considerando que una prueba de ello es que desde que se ha dado publicidad a la circular dictada por la Dirección general de Rentas públicas de 21 de Octubre último, ordenando a los Delegados de Hacienda que por los Alcaldes de los pueblos se hiciera llegar a conocimiento de los particulares interesados, incluso notificándoles personalmente el contenido del repetido Real decreto y su Reglamento, aprobado en 1.^o de Febrero del corriente año, ha aumentado considerablemente el número de so-

licitudes pidiendo la legitimación de terrenos arbitrariamente roturados:

Considerando que no puede desconocerse la fuerza de los expresados hechos, y que de no atenderse las peticiones de prórroga se originaría un gran perjuicio para los interesados por consecuencia de actos que pueden imputarse a los mismos; y como por otro lado las disposiciones aludidas dejarían de llenar totalmente los fines económicos y sociales en que están inspiradas, resultando una manifiesta desigualdad para las provincias en que se dió a las mismas publicidad a su debido tiempo y las en que ocurrió lo contrario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, se ha servido ampliar por seis meses el plazo concedido por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, para poder solicitar la legitimación de roturaciones arbitrarias a que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Son muchos los Ayuntamientos que desean concertar operaciones de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión o con sus Cajas colaboradoras para construir o mejorar edificios escolares, y pareciendo equitativo facilitar dichas operaciones de crédito, para las cuales pueden ofrecer bases muy sólidas las inscripciones intransferibles de la Deuda pública de que son poseedoras las Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que obtengan préstamos para la construcción o mejora de Escuelas o para fines análogos de utilidad pública del Instituto Nacional de Previsión o de cualquiera de sus Cajas colaboradoras, podrán pignorar en garantía de tales operaciones, sin necesidad de su conversión en Títulos al portador, las láminas o inscripciones intransferibles de la Deuda pública que les pertenezcan. Dichos valores, así como cualesquiera otros que las Corporaciones municipales afecten a la responsabilidad de sus débitos podrán ser entregados en prenda al Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora que otorgue el préstamo, o depositados en el Banco de España, según en cada caso se convenga.

2.º Cuando el Ayuntamiento incumpla las obligaciones que le imponga un préstamo, la entidad acreedora podrá proceder contra la garantía pignoratícia que haya recibido, promoviendo su venta. En este caso, el Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora darán el oportuno aviso a la Dirección general de la Deuda, entendiéndose verificada la conversión sin necesidad de ningún otro trámite. Este Centro directivo hará la correspondiente anotación y canjeará los Títulos inmediatamente.

3.º De todos los préstamos que el Instituto Nacional de Previsión o las Cajas colaboradoras hagan a los Ayuntamientos con la garantía a que se refiere el apartado 1.º de esta disposición se dará cuenta a la Dirección general de la Deuda a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último sobre compensaciones de créditos y débitos de Diputaciones y Ayuntamientos establece que las cantidades que resulten a favor de los mismos como consecuencia de dichas compensaciones y por conceptos distintos de la venta de bienes de propios, serán percibidas con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado para tal fin a prorrata entre las diversas Corporaciones acreedoras.

Con el fin de que aquellas Corporaciones que no fueran deudoras al Estado, sino únicamente acreedoras, no se viesen sometidas a la dilación en el cobro de sus créditos, que supone la mencionada prorrata, la Real orden de 14 de Junio de 1924, en su artículo 3.º, dispuso que cuando las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no tuviesen débitos con el Estado les fueran abonados directamente sus créditos, aunque éstos fuesen anteriores a 1.º de Abril de 1924, fecha en que debían cerrarse las liquidaciones practicadas al efecto de llegar a la compensación de los débitos y créditos entre las Corporaciones provinciales y municipales y del Estado.

La estricta aplicación de este precepto ha dado como resultado que en algunos casos en que las Diputaciones y Ayuntamientos tenían saldos considerables a su favor y, en cambio, adeudaban al Estado cantidades verdaderas,

mente insignificantes, de céntimos algunas veces, hayan sido sometidas a la prorratea establecida en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Abril último. Como esto no es, indudablemente, el espíritu de dicho precepto, que sólo puede afectar al caso en que las partidas deudoras y acreedoras de la liquidación asciendan a cantidades realmente apreciables, se hace preciso acudir al remedio de una interpretación demasiado rigorista de la ley, que causaría perjuicios y quebrantos a Diputaciones y Ayuntamientos que, en realidad, no pueden ser considerados deudores al Estado por la nimia cuantía de sus débitos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren incluidos en el número 3.º de la Real orden de 14 de Junio de 1924, y, en su consecuencia, sean abonados directamente a las Corporaciones provinciales y municipales, sin sujeción a la prorratea establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último, aquellos créditos a favor de dichas entidades que, aun siendo anteriores a 1.º de Abril de 1924 y procediendo de liquidaciones practicadas a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en las que éstos hayan resultado con débitos, la cuantía de tales débitos no exceda del 2 por 100 de la cifra que como crédito a favor de los mismos haya resultado en la correspondiente liquidación.

La presente disposición será aplicable, a petición de las Corporaciones interesadas, a las liquidaciones practicadas con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1924, que hayan sido aprobadas por la Junta establecida por el artículo 7.º del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la Asociación general de Expendedores de armas de fuego de España promueve en 10 de Noviembre del año actual, en solicitud de que las armas aprehendidas por la Guardia civil, por infracción de las leyes, no puedan ser subastadas sin

haber sufrido la prueba oficial, obligatoria hoy para todas las demás que se compran y se venden en territorio nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, que no podrán ser sacadas a pública subasta las referidas armas, sin tener la marca de los punzones de prueba reglamentaria, bien del Banco de Eibar o de los Bancos extranjeros que las disposiciones vigentes señalan para cualquier arma de fuego, debiendo ser destruidas las que no teniendo alguna de dichas marcas, por su escaso valor no compensen los gastos de envío y prueba en Eibar, y siendo previamente probadas en el Banco oficial de dicha villa, o en la sucursal de Barcelona, las que sean de caza, con arreglo a la Real orden circular de 6 de Diciembre de 1921 (C. L. número 591), todas las que no se encuentren en condiciones legales de venta en cuanto a pruebas, y debiéndose cargar al comprador los gastos que por ellas se originen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1924.—El General encargado del despacho, EL DUQUE DE TETUAN.—Señor.....

(Gaceta del día 5 de Diciembre)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.—Utilidad pública.

A los efectos señalados en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 al 6 del artículo 7.º del reglamento dictado para aplicación de dicha ley por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se anuncia al público, que por el Ayuntamiento de Velilla de Medinaceli, se ha solicitado en este Gobierno civil la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Velilla de Medinaceli (enlazando con el declarado de utilidad pública por Real orden de 20 de Junio de 1922), vaya a enlazar al término de Uréx de Medinaceli con el camino vecinal cuyo anuncio de petición de declaración aparece en el Boletín oficial de 17 de Noviembre de 1924, cuyo camino que se solicita tendrá una longitud aproximada de tres kilómetros.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y reglamento antes citado, se abre una información pública durante quince días, para que cuantos se consideren perjudicados con este proyecto, acudan con sus reclamaciones dentro del periodo señalado, al Ayuntamiento citado o al Gobierno civil de la provincia; debiendo el Ayuntamiento reunirse en sesión pública para oír las reclamaciones verbales y sobre todas informar y remitir acta del resultado de la información, al Gobernador civil de la provincia, para resolver en consecuencia la Superioridad, en cuanto a la utilidad pública.

Soria 6 de Diciembre de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio M.º Enrique Castillejo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Conclusión.

| Núm. de orden. | PUEBLOS | NOMBRES Y APELLIDOS | Día..... | Clase de licencia. | | |
|----------------|----------------------------|--------------------------------|----------|--------------------|---------|-----------|
| | | | | Caza..... | Armas.. | Galgos... |
| 1341 | Morón de Almazán..... | D. Agustin Ontiveros..... | 23 | 1 | 0 | 0 |
| 1242 | Azcamellas..... | Victor de Francisco..... | 23 | 1 | 0 | 0 |
| 1343 | Bayubas de Abajo..... | Gil San Agustin..... | 23 | 1 | 0 | 0 |
| 1344 | Valdeavellano..... | Jose Ramos F. de Mesa..... | 23 | 1 | 0 | 0 |
| 1345 | San Esteban de Gormaz..... | Adolfo Cerrada..... | 23 | 1 | 0 | 0 |
| 1346 | Soria..... | Joaquin Carrillo..... | 23 | 0 | 1 | 0 |
| 1347 | Idem..... | Francisco Carrillo..... | 23 | 1 | 0 | 0 |
| 1348 | Tardelcuende..... | Florentino Herrero..... | 23 | 1 | 0 | 0 |
| 1349 | Gómara..... | Anselmo Medrano..... | 23 | 1 | 0 | 0 |
| 1350 | Burgo de Osma..... | Ramón de Juanillana..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1351 | Idem..... | Mariano Martin..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1352 | Idem..... | Rufino Antón..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1353 | Valdeavellano..... | Pedro Garcia..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1354 | Soria..... | Santiago Brihuega..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1355 | Tera..... | Francisco Javier Gonzalez..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1356 | Jaray..... | Cándido Roncal..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1357 | Idem..... | Matias Roncal..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1358 | Garray..... | Adolfo del Rio..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1359 | Judes..... | Pedro Sanz..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1360 | San Esteban de Gormaz..... | Alejandro Barrio..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1361 | Agreda..... | Ecequiel Ruiz..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1362 | Recuerda..... | Julio Martin..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1363 | Judes..... | Nicolás San Mateo..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1364 | Valdeavellano..... | José Antón..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1365 | Herreros..... | Demetrio Crespo..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1366 | Valdeprado..... | Paulino Casado..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1367 | Valdanzo..... | Justo Mateo..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1368 | Cidones..... | Julian Orden..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1369 | Deza..... | Matias Esteras..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1370 | Recuerda..... | Antonio Martin..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1371 | Cardejon..... | Gerardo Gonzalez..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1372 | Langa de Duero..... | Candido Mariano Pastor..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1373 | Valdeavellano..... | Angel Capon..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1374 | Valdanzo..... | Zacarias Campos..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1375 | Idem..... | El mismo..... | 25 | 0 | 1 | 0 |
| 1376 | Barazona..... | Manuel Jadraque..... | 25 | 1 | 0 | 0 |
| 1377 | La Muedra..... | Raimundo Rubio..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1378 | Sotillo del Rincón..... | Celedonio Martinez..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1379 | Montuenga de Soria..... | Mareelino Dumbon..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1380 | Somaen..... | Benito Ramos..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1381 | Peñalcasar..... | Amadeo Jimenez..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1382 | Burgo de Osma..... | Demetrio Rodrigo..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1383 | Idem..... | Francisco Cortes..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1384 | Rejas de Ucero..... | Victor Rodrigo..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1385 | Soria..... | Miguel Briongos..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1386 | Idem..... | José Alealde..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1387 | Cabrejas del Pinar..... | Balbino Vadillo..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1388 | La Hinojosa..... | Argimiro Pascual..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1389 | Berlanga de Duero..... | Julian Cardiez..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1390 | Gomara..... | Conrado Alonso..... | 26 | 1 | 0 | 0 |
| 1391 | Matasejún..... | Gabino Hernandez..... | 26 | 1 | 0 | 0 |

| Núm. de orden. | PUEBLOS | NOMBRES Y APELLIDOS | Día..... | Clase de licencia. | | |
|----------------|-----------------------------|----------------------------|----------|--------------------|---------|----------|
| | | | | Coza.... | Armas.. | Calcos.. |
| 1392 | Montuenga de Soria..... | D. Luis Dumbon..... | 26 | 1 | | |
| 1393 | Quintana Redonda..... | Florencio Mofux..... | 26 | 1 | | |
| 1394 | Montenegro de Cameros..... | Francisco Bartolome..... | 26 | 1 | | |
| 1395 | Valdelagua..... | Aquilino Dominguez..... | 26 | 1 | | |
| 1396 | Almarail..... | Mareelino Pascual..... | 26 | 1 | | |
| 1397 | Molinos de Duero..... | Agustin Latorre..... | 26 | 1 | | |
| 1398 | Matasejún..... | Pedro Hernandez..... | 26 | 1 | | |
| 1399 | Valderrueda..... | Pedro Bravo..... | 27 | 1 | | |
| 1400 | Nódalo..... | Domingo Aragones..... | 27 | 1 | | |
| 1401 | Muro de Agreda..... | Pedro Calvo..... | 27 | 1 | | |
| 1402 | Ventosa de la Sierra..... | Florentino Hernandez..... | 27 | 1 | | |
| 1403 | Ciria..... | Andres Barbero..... | 27 | 1 | | |
| 1404 | Atauta..... | Mateo Rineon..... | 27 | 1 | | |
| 1405 | Casarejos..... | Pedro Miguel..... | 27 | 1 | | |
| 1406 | Velilla de San Esteban..... | Juan Pastor..... | 27 | 1 | | |
| 1407 | Aleubilla del Marqués..... | Faustino Romero..... | 27 | 1 | | |
| 1408 | Cabrejas del Pinar..... | Andrés Boillos..... | 27 | 1 | | |
| 1409 | La Rasa (Osma)..... | Francisco Herrera..... | 27 | 1 | | |
| 1410 | Ontalvilla de Almazán..... | Juan Bartolome..... | 27 | 1 | | |
| 1411 | Navaleballo..... | Aquilino Blanco..... | 27 | 1 | | |
| 1412 | Ontalvilla de Almazán..... | Valerio Beltejar..... | 27 | 1 | | |
| 1413 | Burgo de Osma..... | Severino Jimenez..... | 27 | 1 | | |
| 1414 | Medinaceli..... | Luis Arense..... | 27 | 1 | | |
| 1415 | Baraona..... | Manuel Olmo..... | 27 | 1 | | |
| 1416 | Arbujuelo (Velilla)..... | Ricardo del Barrio..... | 27 | 1 | | |
| 1417 | Llamosos (Quintana)..... | Lisardo J. Alarcón..... | 27 | 1 | | |
| 1418 | Gomara..... | Saturnino Gonzalez..... | 27 | 1 | | |
| 1419 | Medinaceli..... | Juan de la Fuente..... | 27 | 1 | | |
| 1420 | Losana..... | Higinio Garcia..... | 27 | 1 | | |
| 1421 | Fuencaliente de Medina..... | Eugenio Yubero..... | 27 | 1 | | |
| 1422 | Montejo de Licerias..... | Juan Francisco Garcia..... | 24 | 1 | | |
| 1423 | Soria..... | Leandro Fernandez..... | 27 | 1 | | |
| 1424 | Idem..... | Pedro Solano..... | 27 | 1 | | |
| 1425 | Idem..... | Alberto L. Bartolome..... | 27 | 1 | | |
| 1426 | Agreda..... | Esteban Sevillano..... | 27 | 1 | | |
| 1427 | La Rasa (Osma)..... | Manuel Regil..... | 27 | 1 | | |
| 1428 | Almazán..... | Julian Anton..... | 27 | 1 | | |
| 1429 | Agreda..... | Felix Abad..... | 27 | 1 | | |
| 1430 | La Rasa (Osma)..... | Lorenzo Ponce..... | 27 | 1 | | |
| 1431 | Idem..... | Mariano Royo..... | 27 | 1 | | |
| 1432 | Navaleno..... | Agapito Iglesia..... | 27 | 1 | | |
| 1433 | Almazán..... | Gonza o Carrillo..... | 27 | 1 | | |
| 1434 | Langa de Duero..... | Francisco Santos..... | 27 | 1 | | |
| 1435 | Almazán..... | Buenaventura Lopez..... | 28 | 1 | | |
| 1436 | Quintana Redonda..... | Angel Tejedor..... | 28 | 1 | | |
| 1437 | Idem..... | Julian Garrido..... | 28 | 1 | | |
| 1438 | Idem..... | Vicente Gonzalez..... | 28 | 1 | | |
| 1439 | Almazán..... | Marcos Ruperez..... | 28 | 1 | | |
| 1440 | Arcos de Jalón..... | Ricardo Arribas..... | 28 | 1 | | |
| 1441 | Idem..... | Manuel Morales..... | 28 | 1 | | |
| 1442 | Las Fuesas (Cervón)..... | Ricardo Martinez..... | 28 | 1 | | |
| 1443 | Arcos de Jalón..... | Juan Manuel Huerta..... | 28 | 1 | | |
| 1444 | Mezquetillas..... | Francisco Valladares..... | 28 | 1 | | |
| 1445 | Hinojosa del Campo..... | Vito Martinez..... | 28 | 1 | | |
| 1446 | Narros..... | Domingo Palacios..... | 28 | 1 | | |
| 1447 | Idem..... | Cirilo Martinez..... | 28 | 1 | | |
| 1448 | Burgo de Osma..... | Victor Poza..... | 28 | 1 | | |
| 1449 | Esteras de Soria..... | Pablo Valer..... | 28 | 1 | | |
| 1450 | Las Aldehuelas..... | Atilano Crespo..... | 28 | 1 | | |
| 1451 | Almajano..... | Candido Izquierdo..... | 28 | 1 | | |

| Núm. de orden. | PUEBLOS | NOMBRES Y APELLIDOS | Día | Clase de licencia. | | |
|----------------|---------------------------|-----------------------|-----|--------------------|-------|--------|
| | | | | Caza | Armas | Golpes |
| 1452 | Torralba (Gómara) | D. Cirilo Andres | 29 | 1 | » | » |
| 1453 | Fuenteccantos | Vicente Lasesa | 29 | 1 | » | » |
| 1454 | Almazán | Victor Moreno | 29 | 1 | » | » |
| 1455 | Muro de Agreda | Eulogio Simón | 29 | 1 | » | » |
| 1456 | Idem | Juan Calvo | 29 | 1 | » | » |
| 1457 | Idem | Alejandro Calvo | 29 | 1 | » | » |
| 1458 | Agreda | Eladio Lafarraga | 29 | 1 | » | » |
| 1459 | Medinaceli | Jacinto Alvarez | 29 | 1 | » | » |
| 1460 | Chérecles | Eutiquio Matamala | 29 | 1 | » | » |
| 1461 | Villares (Espeja) | Juan Costalago | 29 | 1 | » | » |
| 1462 | Baraona | Victor Aguilar | 29 | 1 | » | » |
| 1463 | Soria | Pedro Perez | 29 | 1 | » | » |
| 1464 | Medinaceli | Nicolas Aguilar | 29 | 1 | » | » |
| 1465 | Lodares (Medinaceli) | Baldomero Morales | 29 | 1 | » | » |
| 1466 | San Andres de San Pedro | Angel Martinez | 29 | 1 | » | » |
| 1467 | Almazán | Lazaro Gutierrez | 30 | 1 | » | » |
| 1468 | Idem | Victor Gutierrez | 30 | 1 | » | » |
| 1469 | Osma | Julio del Valle | 30 | 1 | » | » |
| 1470 | Soria | Felipe Ruiz | 30 | 1 | » | » |
| 1471 | Idem | Isaac Blanco | 30 | 1 | » | » |
| 1472 | Idem | Federico Gonzalo | 30 | 1 | » | » |
| 1473 | Matamala | Luis Tandidor | 30 | 1 | » | » |
| 1474 | Cabrejas del Pinar | Felix Isla | 30 | 1 | » | » |
| 1475 | Adradas | Jose Eneriz | 30 | 1 | » | » |
| 1476 | Idem | Alejandro Natividad | 30 | 1 | » | » |
| 1477 | Santa Maria del Prado | Gregorio Maqueda | 30 | 1 | » | » |
| 1478 | Fuentepinilla | Abraham Moreno | 30 | 1 | » | » |
| 1479 | Valdemaluque | Juan Aylagas | 30 | 1 | » | » |
| 1480 | Abioncillo de Calatañazor | Angel Tejedor | 30 | 1 | » | » |
| 1481 | Calatañazor | Nicolas Garcia | 30 | 1 | » | » |
| 1482 | Vinuesa | Angel Zapatero | 30 | 1 | » | » |
| 1483 | Baraona | Antonino Paseual | 30 | 1 | » | » |
| 1484 | Oivega | Jose Jimenez | 30 | 1 | » | » |
| 1485 | Cabrejas del Pinar | Pablo Moreno | 30 | 1 | » | » |
| 1486 | Idem | Jose Arroyo | 30 | 1 | » | » |
| 1487 | Matamala | Andres Tandidor | 30 | 1 | » | » |
| 1488 | Santa Maria del Prado | Rufino Morate | 30 | 1 | » | » |
| 1489 | Andaluz | Felipe Lafuente | 30 | 1 | » | » |
| 1490 | Los Rabanos | Felipe Milla | 30 | 1 | » | » |
| 1491 | Soria | Jose Mozas | 30 | 1 | » | » |
| 1492 | Idem | Mario Hernandez | 30 | 1 | » | » |
| 1493 | Idem | Daniel Hernandez | 30 | 1 | » | » |
| 1494 | Burgo de Osma | Manuel de Juan Gómara | 30 | 1 | » | » |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Septiembre de 1924.—El Gobernador, José M.º R. Villamil.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.—(EN COMISIÓN.)

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que al final se relacionan, devolverán con urgencia a esta Delegación, la hoja de información *Sericícola* que por segunda vez se les remitió el mes de Octubre último.

Soria 11 de Diciembre de 1924.—El Delegado gubernativo en comisión, Francisco Sanz.

Relación que se cita.

Abión, Arévalo de la Sierra, Castilfrío, Cirujales, La Cuesta, Chavaler, Dombellas, Quiñonera, Rebollar, Rollamienta, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Tera y Los Villares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a nuevo concurso, con carácter urgente, para dotar a la Estafeta de Almazán, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, por el precio máximo de alquiler de seiscientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador principal, G. Gómez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Gallinero, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Noviembre de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal del Burgo de Osma, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Noviembre de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia. TORRECILLA DE CAMEROS

D. Francisco Bueno y García, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto, a la persona o personas a quienes con anterioridad al día diecisiete de Mayo del corriente, hubieran sido sustraídas las dos caballerías cuyas señas se dan, y que rescatadas se hallan bajo depósito a disposición de este Juzgado, se les cita para que comparezcan ante el mismo a prestar declaración y ser instruidos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, se requiere a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que ordenen proceder o prosedan a la busca y captura de los dos individuos de unos 30 a 35 años, estatura regular uno, y más bien alta el otro, con gorra de visera parda, llevando el más alto de ellos traje negro y tapabocas o capote, ciñéndose con canana; el otro menos alto, chaqueta negra y pantalón de pana, gabán pardusco y botas negras, que se suponen autores de la sustracción referida, y capturados les pongan con las seguridades convenientes en la prisión de este partido, a disposición de este Juzgado.

Señas de los semovientes.

Caballo castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, de unos 16 años, con cicatrices en ambos costillares, herrado de las cuatro extremidades, castrado, cola larga.

Otro id. castaño claro, de seis y media cuartas de alzada, de 8 a 10 años, con pelos largos blancos en el abdomen, calzado del pie izquierdo, esquilado a máquina, herrado de las cuatro extremidades, castrado, cola larga.

Dado en Torrecilla de Cameros a 3 de Diciembre de 1924.—Francisco Bueno.—P. S. M., Bonifacio M. de Pinillos.

Ayuntamientos.

HUERTELES

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Médico y familias acomodadas de este pueblo como matriz y su agregado Montaves, con la dotación anual de 750 pesetas por la primera y 4.250 por la segunda, pagadas por trimestres vencidos a domicilio por el respectivo Ayuntamiento y pueblo, casa libre y exento de toda carga vecinal; advirtiéndose, que al confeccionar el presupuesto de 1925-26, se dará cumplimiento al art. 106 del reglamento de Secreta-

rios de Ayuntamiento y empleados municipales, descontándose por tanto del importe de la iguala, o sea, de lo que corresponde por familias acomodadas el importe que se eleva a la titular.

Los señores Licenciados que aspiren a dicha plaza, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado que sea se proveerá.

Huérteles 29 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Cesáreo Saenz.

RETORTILLO DE SORIA.

Se traspasa la farmacia de esta villa, propiedad de D.^a Juliana Guisado Moreno, para proveerse en propiedad el partido de la misma, que lo componen esta villa como matriz y sus anejos Torrevente, Sauquillo de Paredes, Modamio y Castro, con el haber anual por igualas de unas doscientas treinta fanegas de trigo puro, veinticuatro de cebada y veinticuatro de centeno, cobradas en la época de la recolección, previo contrato que el agraciado formalizara con los vecindarios de dichos pueblos.

Igualmente y para proveerse en propiedad, se anuncia la plaza de Farmacéutico titular de prenombrado partido, con el haber anual de 250 pesetas, Retortillo de Soria; 38 pesetas, Torrevente; 12 pesetas, Sauquillo Paredes; 18 pesetas, Modamio, satisfechas por los respectivos Ayuntamientos de sus presupuestos municipales por trimestres vencidos.

Los señores profesores que aspiren a dichas plazas, lo solicitarán de esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Retortillo de Soria 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, N. Tomás Cuenca.

OLVEGA

Prohibido por el art. 101 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto próximo pasado, que las interinidades en cualquier empleo o cargo municipal no podrá durar más de seis meses, por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia un concurso para proveer las plazas de Inspector de higiene y sanidad pecuaria y carnes, dotadas con el haber anual de 730 pesetas del presupuesto municipal, trescientas medias fanegas de trigo puro como minimum y el producto del herraje de unas 300 caballerías mayores previo contrato con la Comisión de labradores designada al efecto que responde de las cantidades que estipulen.

El elegido queda autorizado para contratar libremente con los vecinos de Cueva de Agreda, que dista once kilómetros de carretera.

Los aspirantes a las plazas referidas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Distancia esta villa diez kilómetros de carretera de la cabeza del partido judicial, y cuenta con estación telefónica municipal, luz eléctrica, buenas aguas y abundantes leñas.

Olvega 1.^o de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Luis Sanz.

Reparto de utilidades.

Durante quince días, a contar de la fecha de inserto este anuncio, se hallará expuesto al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, el repartimiento general sobre utilidades para el año de 1924-25, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por las respectivas Juntas cuantas reclamaciones se presenten.

Relación que se cita.

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Matanza de Soria. | Carraseosa de Arriba. |
| Tejado. | Rejas de S. Esteban. |
| Soto de S. Esteban. | |

Anuncios particulares.

PRESTAMOS DEL POSITO.—Como a pesar de los tres anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de esta provincia, correspondientes al 22 de Septiembre, 17 de Octubre y 7 del actual, no se haya solicitado cantidades a préstamo del posito de este pueblo ante la Sección provincial ni ante esta Alcaldía, se anuncia por cuarta vez, en dicho *Boletín oficial* por espacio de otros diez días, del que se expedirá después debidamente especificados, anuncios iguales a los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes de La Cuenca, Villabuena y Carbonera de Frontes, como limítrofes a este distrito, para que lo expongan al público en los sitios de costumbre de la localidad y con certificación que acredite de que se ha efectuado, recibidos que sean se unan al expediente para la resolución que proceda.

Villaciervos 23 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Nicolás Lagunas.

SORIA.—Imprenta provincial.